



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0021-2024-UNAP
Iquitos, 11 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, es el órgano de asesoramiento responsable de planificar, programar, ejecutar y evaluar las acciones de comunicación, protocolo y relacionamiento con los medios de comunicación, comunicadores en medios sociales y demás partes interesadas; así como la elaboración de publicaciones especializadas y material audiovisual, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas correspondientes; asimismo, es la encargada de difundir las actividades académicas, científicas, culturales o sociales que realizan los miembros de la comunidad universitaria;

Que, la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional es un órgano de asesoramiento que dependen jerárquicamente del Rectorado;

Que, en ese sentido, el rector en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y la gestión administrativa, en el marco del artículo 18º de la Constitución Política del Perú, que reconoce la autonomía universitaria concordante con el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que establece dicha autonomía en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y para no paralizar el funcionamiento de las actividades Institucional, estima conveniente encargar las funciones, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2024, a don Erick Romero Pacaya, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), como jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, es necesario precisar que el encargo obedece a la necesidad institucional para brindar el servicio de desempeñar funciones que son parte de la competencia de la Entidad, cuyas funciones se encuentran contenidas en los documentos de gestión, pueden ejercer funciones equivalentes a las de una plaza contenida en el CAP. Sin embargo, ello no altera que la prestación de servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057 sea temporal, es decir, no adquiere la calidad de permanente;

Que, los documentos de gestión constituyen instrumentos públicos normativos donde se consignan la distribución de funciones del personal, las responsabilidades asignadas a cada área, cargos, códigos, procedimientos, presupuestos para gastos de personal, etc., los cuales van a asegurar el ordenamiento de los sistemas administrativos en la gestión de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder del periodo presupuestal;

Que, por las razones expuestas, es procedente expedir el acto administrativo de encargo de funciones al profesional mencionado, quien además cumple con el perfil profesional para desempeñar las funciones por necesidad del servicio institucional;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

De conformidad con el artículo 82º del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 45º del Reglamento de Organización y Funciones de la UNAP, aprobado con Resolución del Consejo Universitario N° 157-2021-UNAP, del 05 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de enero de 2022 y los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0021-2024-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP y su modificatoria aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Encargar las funciones, con eficacia anticipada al **2 de enero de 2024**, a don **Erick Romero Pacaya**, contratado bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios (CAS), como jefe de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), hasta el **31 de diciembre de 2024**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que Oficina de Comunicación e Imagen Institucional de la UNAP depende jerárquicamente del Rectorado.

Regístrate, comuníquese y archívese.




Roger Ruiz Paredes
RECTOR (e)




Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, Fac.(14), DGA, OPP, URRHH, OCII, OCI, OAJ, Modern., Rem., Leg., Int., Archivo(2)
jevd.